



Circular 004 de 2023

(10 de agosto de 2023)

Para: Candidatos elecciones octubre 29 de 2023

De: Secretaría General

Asunto: Topes de gastos de campaña y obligatoriedad de abrir cuentas bancarias, nombrar gerente de campaña.

Reciban un cordial saludo. En virtud de lo establecido por la ley 1475 de 2011, en sus artículos 20 y siguientes que reglamentan aspectos fundamentales referentes a la financiación de las campañas electorales, cuyas disposiciones deben ser conocidas y estrictamente aplicadas por parte de todo candidato que aspire a un cargo de elección popular.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1475 de 2011, respecto de los límites a la financiación privada se señala que: *“Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.”*

Que el artículo 24 de la misma normatividad dispone: *“Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas”*

Que el artículo 25 de la norma señalada, reza que *“El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.”*

Igualmente, que *“El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.”*

Y determina que *“Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a*



la fecha de la votación”.

Que el artículo 26 de la ley 1475 de 2011, establece las sanciones por violación a los límites al monto de gastos en los siguientes términos: *“La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, sancionará con la pérdida del cargo, así: En el caso de candidatos elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y la ley. En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos. Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el Consejo Nacional Electoral presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo.”*

Que la ley 1864 de 2017 modificó el código penal colombiano, aumentando las penas por la comisión de delitos relacionados con financiación de campañas, violación de los topes o límites de gastos, etc.

Que mediante resolución 0669 de enero 31 de 2023 expedida por el Consejo Nacional Electoral se han fijado los límites a los montos de gastos que pueden invertir cada una de las listas de los candidatos a las asambleas y a los concejos municipales o distritales y mediante la resolución 0670 de enero 31 de 2023 expedida por el Consejo Nacional Electoral, se fijaron los límites a los montos de gastos que pueden invertir cada una de las campañas de los candidatos inscritos por partidos y/o movimientos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos o en coalición a las gobernaciones y alcaldías municipales o distritales.

De acuerdo con lo anterior se pone en conocimiento lo siguiente:

1º. INFORMAR que la responsabilidad por sanciones económicas o penales que se impongan por incumplimiento de los topes por los candidatos o por posible violación de los máximos establecidos, es individual; lo que significa que cada uno de los candidatos con su respectivo gerente son los responsables por el manejo de sus campañas. Por consiguiente, el partido se verá en la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se advierta cualquier irregularidad a las disposiciones que sobre topes máximos se han establecido.

2º TENER EN CUENTA que el partido por buenas prácticas exige a los candidatos abrir cuentas bancarias y nombrar gerente. Sin embargo, esta disposición legal, según el artículo 25 de la ley 1475 de 2011, sólo aplica para las campañas **cuyo tope máximo de gastos** sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, es decir, doscientos treinta y dos millones de pesos (\$232.000.000), así como la designación de gerente de campaña.

3º. INFOMAR que, de acuerdo con las resoluciones 0669 y 0670 de enero 31 de 2023 los topes máximos de gastos para las campañas son los siguientes:



Gobernaciones y Asambleas

CIRCUNSCRIPCION	Gobernación Resolución 0670 de enero 31 de 2023	Asambleas Resolución 0669 de enero 31 de 2023
Departamentos con censo electoral superior a 4.000.001 de ciudadanos	5.414.104.758	13.976.284.751
Departamentos con censo electoral entre 3000.001 y 4.000.000 de ciudadanos	5.268.036.560	7.688.408.025
Departamentos con censo electoral entre 1.500.001 y 3.000.000 de ciudadanos	5.231.370.405	6.081.490.981
Departamentos con censo electoral entre 885.001 y 1.500.000 de ciudadanos	2.669.942.415	4.408.490.489
Departamentos con censo electoral entre 690.001 y 885.000 de ciudadanos	2.236.352.944	3.685.228.760
Departamentos con censo electoral entre 400.001 y 690.000 de ciudadanos	2.234.154.359	3.516.328.227
Departamentos con censo electoral entre 200.001 y 400.000 de ciudadanos	1.676.781.822	2.611.677.768
Departamentos con censo electoral igual o inferior a 200.000 de ciudadanos	1.392.265.295	842.765.851

Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales

CIRCUNSCRIPCION	Alcaldía Resolución 0670 de enero 31 de 2023	Concejos Resolución 0669 de enero 31 de 2023
Municipios con censo electoral superior a 5.000.001 de ciudadanos	5.257.463.395	26.772.727.732
Municipios con censo electoral entre 1000.001 y 5.000.000 de ciudadanos	2.630.764.028	8.433.983.586
Municipios con censo electoral entre 500.001 y 1.000.000 de ciudadanos	2.465.931.344	5.407.930.317
Municipios con censo electoral entre 250.001 y 500.000 de ciudadanos	1.862.410.015	3.393.558.829
Municipios con censo electoral entre 100.001 y 250.000 de ciudadanos	1.647.076.017	1.304.837.244
Municipios con censo electoral entre 50.001 y 100.000 de ciudadanos	824.683.400	934.503.130
Municipios con censo electoral entre 25.001 y 50.000 de ciudadanos	274.894.466	711.260.716
Municipios con censo electoral igual o inferior a 25.000 de ciudadanos	144.319.596	560.701.878

De acuerdo con el artículo 3º de la Resolución 0669, en los distritos y municipios divididos en comunas y corregimientos en los cuales se celebren elecciones para escoger a los integrantes de las Juntas Administradoras Locales, cada lista inscrita para aspirar a obtener estas curules, podrá invertir en la campaña electoral por todo concepto **hasta el diez por ciento (10%)** del



monto de gastos autorizados para el respectivo concejo municipal o distrital.

4º. REITERAR que es obligación de cada candidato nombrar gerente de campaña quienes serán los encargados del manejo de los dineros que se reciban y se destinen para el desarrollo de la campaña correspondiente, siendo responsables civil y penalmente. Todos los movimientos de dinero se deben canalizar a través de la cuenta única de campaña abierta para tal fin, de manera que se registre la información en el libro de cuentas, además, se debe diligenciar la información en el aplicativo Cuentas Claras del CNE. El partido realizará auditorias aleatorias y sistemáticas con el objeto de revisar que se estén ejerciendo las labores de manera adecuada, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1475 de 2011.

5º ADVERTIR que todos los recursos (aportes, préstamos, donaciones, etc) debencumplir con un procedimiento de inspección y control de origen de fondos, identificando previamente su fuente, incorporándolos mediante la cuenta bancaria inscrita.

6º INFORMAR que en caso de tener problemas con las entidades financieras, por negarse a abrir las cuentas o cualquier tema relacionado con esto, escribir a la Superintendencia Financiera, al correo procesoselectorales@superfinanciera.gov.co.

PHILIPP EDUARD WODAK MENESES
Secretario General